

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN
ENTRE
KENT STATE UNIVERSITY, EEUU
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

Kent State University, apartado postal núm. 5190, Kent, Ohio, 44242, USA, en adelante denominada “**KSU**”, en este acto representada por el Dr. Todd A. Diacon, en su condición de Preboste y Primer Vicepresidente de Asuntos Académicos, y la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, con el deseo de establecer relaciones de cooperación entre las dos instituciones, y especialmente por el interés de las partes de efectuar intercambios culturales y educativos, conviene cooperar en el desarrollo de programas e intercambios académicos, los cuales estarán sujetos a los términos y a las condiciones que se acuerden en el presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA 1: PROPÓSITO

El propósito de este Memorando es el de establecer una relación pedagógica y educativa de beneficio mutuo con la UCR. El presente Memorando constituye el entendimiento formal de los alcances operativos entre estas dos instituciones líderes en el campo académico, y el compromiso de redactar el propósito y consentimiento de ambas partes en cuanto a su participación en las actividades que a continuación se mencionan, las cuales están sujetas a modificaciones y condiciones futuras, según se acuerde entre las partes y conforme se vaya desarrollando la relación entre las mismas.

CLÁUSULA 2: ALCANCES DEL MEMORANDO

El presente Memorando se llevará a cabo, sujeto a la disponibilidad de fondos de las partes y de la aprobación del Presidente de KSU y del Rector de la UCR, a través de actividades y programas de intercambio de estudiantes y profesores. Las actividades que se realizarán bajo los términos de este Memorando incluyen, más no se limitan a: (a) el intercambio de estudiantes de ambas universidades como parte de programas tradicionales de intercambio estudiantil o de programas de estudiantes visitantes para la UCR; (b) el intercambio de personal académico para la enseñanza, la investigación o ambas; (c) la organización de seminarios y conferencias conjuntas; (d) la recepción de académicos visitantes de la contraparte; (e) el intercambio de materiales de programas académicos; (f) la elaboración de publicaciones e investigaciones conjuntas y (g) los estudios en el extranjero para estudiantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA 3: EJECUCIÓN DEL MEMORANDO, SEGÚN SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROGRAMAS INDIVIDUALES

Antes de la fecha de inicio de cualquier programa que haya sido establecido o renovado en el presente Memorando, las partes deberán llegar a un acuerdo específico por escrito y firmado, en el que se describan con detalle las condiciones específicas adicionales de dicho programa o actividad. Dichos programas serán objeto de negociación en el momento oportuno, sin demora indebida de cualquiera de las partes. Para cada programa, cada una de las partes designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar todas las actividades relativas al programa.

CLÁUSULA 4: COSTO DE MATRÍCULA Y CUOTAS

1. **Matrícula y Cuotas:** Este acuerdo no prevé ni garantiza descuentos, exenciones o acuerdos especiales de otro tipo para la matrícula y las cuotas de cualquiera de las dos universidades. Los términos en lo que respecta a los estudiantes de intercambio/visitantes se han acordado en una enmienda posterior llamada "Acuerdo específico para el intercambio de estudiantes y profesores". Los estudiantes que asistan a la KSU o a la UCR que no sean parte del acuerdo antes mencionado, deben pagar los costos de la matrícula y demás cuotas, según lo establezcan las políticas de la institución de asistencia. En KSU, los estudiantes deberán pagar lo correspondiente a la matrícula y a las cuotas como estudiantes no residentes.

CLÁUSULA 5. PROGRAMAS ESPECIALES

1. UCR y KSU convienen facilitar la organización de programas especiales de estudio que podrían ofrecerse en cualquiera de las dos universidades durante cualquier época del año.
2. Debido a su naturaleza, dichos programas especiales de estudio en el extranjero deben ser objeto de negociación entre las partes y deberá redactarse un acuerdo específico, el cual deberá ser firmado por los representantes legales de ambas instituciones. Este documento deberá incluir los objetivos de cada programa de estudios, los cursos que se incluirán, el período durante el cual se ofrecerá el programa, la responsabilidad de cada institución, la estimación de costos correspondientes, así como otras condiciones que las partes estimen oportuno especificar.
3. Los programas especiales de estudio se negociarán entre las partes por lo menos seis (6) meses antes de su fecha de inicio.
4. La negociación, la organización y la coordinación de los programas de estudios en el extranjero serán responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y de la Oficina de Educación Global en KSU.

CLÁUSULA 6: ACUERDOS FINANCIEROS

1. Ambas universidades convienen que todos los acuerdos y planes específicos para actividades deben negociarse y van a depender de la disponibilidad de fondos.
2. Ambas universidades se comprometen a buscar el apoyo financiero de organizaciones nacionales e internacionales para las actividades de cooperación que se realizarán tal y como se indica en las condiciones de este Memorando.



CLÁUSULA 7: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Memorando de Entendimiento serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

CLÁUSULA 8. MODIFICACIONES, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

1. El presente Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
2. Las modificaciones a este Memorando serán realizadas de mutuo acuerdo de las partes y por escrito.
3. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Memorando mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que las disposiciones de los Acuerdos específicos continuarán por el tiempo que sea necesario para garantizar la implementación de las actividades existentes, según se haya establecido en esos acuerdos.

CLÁUSULA IX: VARIOS

1. Indemnización. En la medida permitida por la ley, cada parte se compromete sólo para ser responsable de los actos y de las omisiones de sus funcionarios y empleados que participan en el ejercicio de sus funciones, derivadas del presente Acuerdo; cada parte se compromete, además, a ser responsable de cualquier y de todo compromiso, reclamación, costo, gasto o daño que surja de cualquier reclamo con respecto a la función de esa parte, en relación con el presente Memorando, siempre y cuando haya sido establecido de esa manera por decisión judicial competente.
2. Inexistencia de agencia. Nada de lo aquí contenido se interpretará en el sentido de crear una relación de agencia entre la universidad de origen y la anfitriona, o cualesquiera relaciones de trabajo entre las instituciones para cualquier miembro del personal académico o administrativo previsto en el programa de intercambio. Las partes son contratistas independientes; el presente Memorando no pretende ninguna relación jurídica.

Cumplimiento de las leyes. Las partes deberán cumplir con todas las leyes y los reglamentos aplicables en sus respectivos países en la realización de las obligaciones que aquí se establecen.

3. Cumplimiento de requisitos de Ohio:

Como institución estatal de Ohio, KSU está obligada a cumplir con la ley de Ohio. El Estado de Ohio requiere que ambas partes reconozcan y acuerden las siguientes disposiciones:

UCR garantiza que no debe ningún dinero al estado de Ohio y que no tiene deudas con el Estado, sus agencias, subdivisiones políticas, juntas, comisiones u otras entidades, según lo establecido en el Ohio Revised Code (Código revisado de Ohio, nuestra traducción del título) (codes.ohio.gov).



Los conflictos de intereses y el cumplimiento de la ética. Ningún miembro del personal de la UCR o de KSU, ningún miembro del órgano de gobierno de ninguna localidad ni ningún otro funcionario o empleado público de, o relacionada con, la localidad en la que se lleva a cabo lo que se establece en este Acuerdo, que ejerza cualquiera de las funciones o responsabilidades en relación con la revisión o la aprobación del presente Memorando o de la realización de cualquier tipo de trabajo afín, deberá, antes de la realización de dicho trabajo, adquirir voluntariamente cualquier interés personal, directo o indirecto, que sea incompatible o en conflicto con el desempeño y el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades con respecto a la realización de tales obras.

Cualquier persona que adquiera un interés personal incompatible o contradictorio, a partir de o después de la fecha de vigencia de este Memorando o que, involuntariamente, adquiera cualquier interés personal incompatible o en conflicto con este instrumento deberá dar a conocer de inmediato su interés por escrito a la otra parte. A partir de ese momento, él o ella no podrá participar en ninguna acción que afecte lo establecido en el presente Memorando, a menos que la otra parte determine, a su entera discreción, que, a la luz del interés personal divulgado, su participación en cualquier acción no sea contraria al interés público.

4. Anti-Kickback Enforcement Act of 1986 (Ley para la prevención de sobornos de 1986, nuestra traducción del título), Ley Pública 99-634 (41 USCA §§51-58). Al aceptar este instrumento vinculante, las partes involucradas (1) certifican que no han pagado sobornos, directa o indirectamente, a ningún empleado de la KSU con el fin de obtener este o cualquier otro acuerdo, orden de compra o contrato con la Universidad Estatal de Kent y (2) acuerdan cooperar plenamente con cualquier agencia federal que investigue una posible violación de la ley. Además, ambas partes reconocen sus obligaciones bajo la Foreign Corrupt Practices Act of 1977 (Ley de Prácticas corruptas en el extranjero de 1977, nuestra traducción del título) (15 USCA §§78dd-1), la cual establece que, para ciertas clases de personas y entidades, es ilegal a hacer pagos a funcionarios de gobiernos extranjeros para ayudar a obtener o retener negocios.

5. El uso de logos y otros. Ni la institución de origen ni la institución anfitriona podrá utilizar ninguna de las marcas de identidad de la contraparte sin el permiso expreso y por escrito de ésta.

6. Igualdad de oportunidades. Tanto UCR como KSU se suscriben a una política de igualdad de oportunidades y no discriminarán por razones de origen étnico, género, religión, origen nacional, estado civil, orientación sexual o discapacidad física.

7. Versión dominante. Tras la firma, tanto las versiones en inglés como en español, se considerarán iguales en términos de autenticidad para todos sus efectos.

8. Separabilidad de las cláusulas. Si alguna de las cláusulas o provisiones del presente Memorando se volviese ilegal, inejecutable o en conflicto con cualquier ley de un tribunal de jurisdicción competente, dicha cláusula o provisión se separará de este documento y la validez del resto de cláusulas del presente Memorando no se verá afectado por ello.

9. El Memorando completo y sus modificaciones. El presente Memorando contiene el acuerdo completo entre las partes y éste no deberá ser modificado, enmendado o complementado, ni se podrá renunciar a los derechos aquí presentados, a menos que la enmienda o modificación al Memorando (i) fuera por escrito y de común acuerdo entre las partes, (ii) se refiera al presente Memorando, y (iii) se ejecute por un representante autorizado de cada parte. Este Memorando sustituye a todos los acuerdos, escritos u orales, anteriores entre las partes.

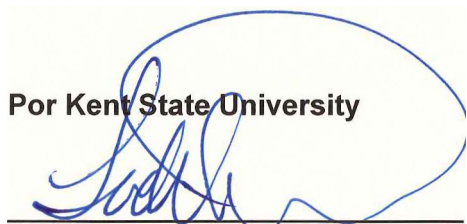
10. Inicio. Este Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será válido por la duración de cinco (5) años.

11. Renovación. El Acuerdo se renovará por acuerdo mutuo y por escrito al menos seis (6) meses antes de la fecha de terminación.

12. Terminación. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Memorando mediante notificación por escrito con al menos 1 (un) mes de antelación. En caso de que el Memorando deje de estar vigente por motivo de su terminación, las provisiones de los Acuerdos específicos se mantendrán efectivas por el tiempo necesario para garantizar la ejecución de las actividades existentes, según lo acordado en dichos Acuerdos.

Este Memorando se ha escrito en inglés y en español en un total de tres (3) copias por idioma; todas son auténticas. CON LA INTENCIÓN DE SER LEGALMENTE VINCULANTE, se estampan las firmas de cada una de las partes, quienes reconocen su compromiso con los términos y condiciones de este Memorando. Cada firmante representa y garantiza estar autorizado para firmar en nombre de su parte y comprometerla a todos los términos y las condiciones del presente Memorando a partir de la fecha de vigencia.

Por Kent State University



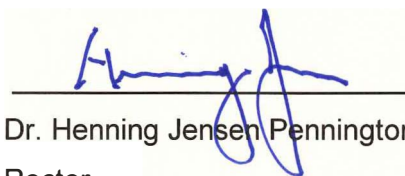
Dr. Todd A. Diacon

Primer vicepresidente de Asuntos Académicos
y Preboste

Fecha

6 February 2014

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington

Rector

Fecha

20/1/14